



Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO
Radicado: 20210060153097631



Fecha radicado: 2021-08-27

Fecha : Agosto 27 2021, a las 7:15:05 am
Codigo de Seguridad : 26a20f03c10aff43a04fb52fc67c82721
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF

Bogota D.C.

Doctores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEN

Jerusalén, Cundinamarca

Referencia: NOTIFICACIÓN OFICIO nO.0259 DENTRO DEL AMAPRO DE POBREZA 2021-0005 MARÍA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO

Respetado (a) Señor(a):

En el marco de la misión institucional de la Defensoría del Pueblo y en respuesta a su solicitud; atentamente informo que para atender su requerimiento, se ha designado al(la) Defensor(a) Público(a) GABRIEL HERNAN CORTES PARRA CEL: 3204968548 gcortes@defensoria.edu.co CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, quien le brindará la Asesoría Especializada e iniciará proceso si es pertinente, a través de su correo electrónico o de su número telefónico el día 6 de septiembre de 2021 a las 9:30.

Cordialmente,



RICARDO ALFONSO GARCIA
PROFESIONAL ADMINISTRATIVO G-19 R. CUNDINAMARCA

Copia: gcortes@defensoria.edu.co

Anexo: n/a

Tramitado y proyectado por: RICARDO ALFONSO GARCIA – Fecha 27/08/2021

Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060153097631 (EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_gd@defensoria.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de notificaciones_gd@defensoria.gov.co <435867@certificado.4-72.com.co>

Vie 27/08/2021 7:16 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (207 KB)

Anexo_PDF_RESPUESTA_00004.pdf;



No. 20210060153097631

IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

Número de Radicado: 20210060153097631


Asunto: Se generó una respuesta a su radicado No. 20210060152278752. Con el número 20210060153097631

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por [Formulario en línea PQRSDF](#).

Defensoría del Pueblo - Administrador de sistema documental




 Republica De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Jerusalem Cundinamarca
 CORRESPONDENCIA
 Recibido hoy. 27 AGO 2021
 Hora: 8:00 AM.
 Quien Recibe: [Signature]
 Folios: Recibido por medio
electrónico.

Girardot, octubre 27 de 2021

Doctor
JOSE ÁNGEL RODRIGUEZ
Coordinador área derecho Público Privado-Regional Cundinamarca
Profesional Administrativo y Gestión
E.S.D

ASUNTO. INFORME PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA ASIGNADO POR AMPARO DE POBREZA CONCEDIDO POR EL JUZGADO PROMISCUO CIVIL DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA.
Amparada: María Lucrecia Aguirre Castillo

Dr, reciba un cordial saludo,

Me permito informar a usted que en relación al proceso asignado en el asunto referido, he detectado varias situaciones que me llevan a emitir un concepto no favorable para la consecución de las pretensiones esgrimidas por la ciudadana MARÍA LUCRECIA AGUIRRE favorecida con amparo de pobreza por parte del juzgado Primero Promiscuo de Jerusalén-Cundinamarca.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1- Las pruebas documentales allegadas por la señora María Lucrecia Aguirre, no son lo suficientemente claras para poder determinar que las pretensiones de la demanda puedan ser favorables, pues las mismas se contradicen con lo expuesto verbalmente por la peticionaria, en primer lugar porque ella manifiesta tener sembrado una área de una fanegada que en metros cuadrados corresponden a aproximadamente Seis Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (6.400mst2), pero en el documento contentivo de una aparente promesa de compraventa realizada a su favor por parte de su padre ya difunto, se tiene que el área asignada (prometida en venta) es un cuadrante de 40X40, expresión esta que permite inferir 40 metros por 40 metros de extensión que correspondería a Mil Seiscientos Metros Cuadrados(1.600mts2), situación está que difiere totalmente con lo pretendido por la usuaria.
- 2- En el citado documento no se tiene claridad de los linderos, pues en una prueba documental de la contraparte los linderos expresados en el documento de mi representada se nota que se acomodaron a la prueba documental de la contraparte, es decir, no se tiene plena seguridad de los linderos, y hasta la misma usuaria manifiesta que no los tiene claros, ni tiene encerramiento, y esto es demasiado importante, pues en el proceso de pertenencia la prueba más técnica es la inspección judicial donde se le debe

expresar claramente al juez cuales son los linderos precisos del predio que se pretende usucapir.

- 3- La promesa de compraventa entregada por la usuaria como prueba documental carece de firma por parte del promitente vendedor (su padre-Difunto), indicando en el documento la expresión “ **se imprime Huella dactilar Indicé Derecho por no saber firmar**” las cursivas son mías, y no utilizando la figura de firma a ruego, es decir, el contrato como tal es inexistente.
- 4- En otro documento que la usuaria aporta como prueba se tiene la compra que hiciera su señor padre ya difunto de unas mejoras y siembras localizadas en un predio denominado Costa rica de la vereda Agua Dulce, que no coincide con las características del predio que se observa en otra prueba documental certificado de tradición No. 307100290, donde se describe la veredera LA VICTORIA finca denominada AGUA DULCE, que no es coincidente con lo expresado en la promesa de compraventa que ella tiene a su favor.
- 5- E igualmente es importante tener en cuenta que en el documento donde el difunto padre de la señora María Lucrecia Aguirre compra las mejoras y las siembras, este documento de compraventa tiene la firma del padre de la usuaria, lo que da un indicativo de que el señor si sabía firmar, colocando en duda la existencia del documento donde a ella aparentemente le vende su señor padre, más sin embargo al hacérsele esa apreciación a la usuaria, ella manifiesta que para ese instante el papá no podía firmar por una enfermedad que tenía sin entrar en más detalles. Esto pone en duda la credibilidad de ese documento pues una cosa es no saber firmar como reza en el documento y otra cosa es la imposibilidad de firmar por alguna afectación física.

Por las anteriores observaciones considero que debo allegar un informe al juzgado expresando que debido al análisis realizado, no hay viabilidad de presentar la demanda ante la falta de la contundencia de las pruebas aportadas por la usuaria beneficiada con el amparo de pobreza. Más sin embargo me parece pertinente sus instrucciones para este caso en particular antes de pasar el informe al juzgado.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,



Gabriel Cortés Parra

C.C.No. 79.267.006 de Bogotá.

Defensor Público-Regional Cundinamarca.

RV: INFORME PARA PROCESO CON AMPARO DE POBREZA DEL JUZGADO PROMISCOU DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA

Gabriel Cortes <gcortes@defensoria.edu.co>

Mar 2/11/2021 10:17 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr, reciba un cordial saludo.

Reenvío el presente mensaje para que se tenga en cuenta al informe presentado en mensaje enviado con anterioridad con no más de dos minutos de diferencia.

Atentamente,

Gabriel Cortés Parra
Defensor Público Regional Cundinamarca.

De: Jose Rodriguez <Jrodriguez@defensoria.gov.co>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 10:27

Para: Gabriel Cortes <gcortes@defensoria.edu.co>

Asunto: RE: INFORME PARA PROCESO CON AMPARO DE POBREZA DEL JUZGADO PROMISCOU DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA

Doctor

GABRIEL HERNAN CORTES PARRA

Defensor Público

Respetado doctor:

En atención a su solicitud, relacionada con el proceso de la usuaria MARIA LUCRECIA AGUIRRE CASTILLO, me permito informarle que Usted en calidad de contratista, presta sus servicios profesionales de abogado para la representación judicial y extrajudicial de los usuarios del servicio de Defensoría Pública, con plena autonomía e independencia, el cual constituye un elemento esencial del contrato.

Por lo anterior, no me es procedente impartir instrucción alguna, respecto a sus decisiones como defensor público en el citado caso.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

JOSE ANGEL RODRIGUEZ BENAVIDES
Profesional Administrativo y de Gestión

De: Gabriel Cortes <gcortes@defensoria.edu.co>

Enviado: jueves, 28 de octubre de 2021 10:32

Para: Jose Rodriguez <Jrodriguez@defensoria.gov.co>

Asunto: INFORME PARA PROCESO CON AMPARO DE POBREZA DEL JUZGADO PROMISCOU DE JERUSALEN-CUNDINAMARCA

Dr, reciba un cordial saludo.

Allego documento en archivo PDF contentivo de unas observaciones a un proceso asignado por el juzgado promiscuo de Jerusalén Cundinamarca por amparo de pobreza en favor de la señora María Lucrecia Aguirre Castillo. Este proceso aún no lo he agregado en mi listado, pues la usuaria no había aportado todas las pruebas. Mas sin embargo encontré algunos detalles que los expreso en el documento adjunoto.

En espera de sus instrucciones.

PROCEOS DE PERTENENCIA MARÍA LUCRECIA AGUIRRE

Gabriel Cortes <gcortes@defensoria.edu.co>

Mar 2/11/2021 10:15 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado juez, reciba un cordial saludo.

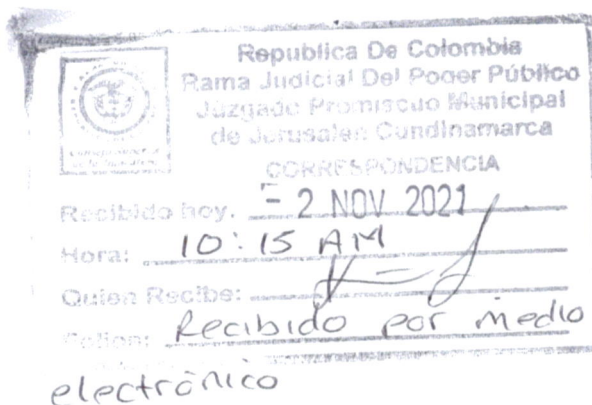
En mi calidad de defensor Público de la regional Cundinamarca he sido nombrado para llevar proceso de pertenencia en favor de la amparada señora MARÍA LUCRECIA AGUIRRE, me permito informar a usted que he presentado un informe a mi coordinador de la regional Cundinamarca en relación a la NO viabilidad de presentar la demanda pues de la información suministrada por la usuaria y los documentos entregados para incoar la respectiva demanda he llegado a varias conclusiones que darían como consecuencia jurídica y conforme al análisis realizado que las posibilidades de existo de la demanda son mínimas, respetando criterios de otros profesionales que puedan considerar lo contrario

Por lo anterior, anexo a la presente copia del informe presentado a la Coordinación y reenvió la contestación de mi coordinador en la que indica que esa situación estaba bajo la consideración propia por ser contratista independiente de la defensoría.

Por ende, manifiesto al señor juez renunciar al encargo realizado mediante auto, teniendo en cuenta que bajo el análisis jurídico efectuado y ante la debilidad de las pruebas aportadas por la usuaria, no es posible presentar la demanda que a juicio de ella se debe impetrar.

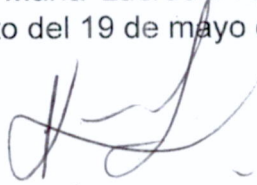
Cordial saludo,

Gabriel Cortés Parra
Defensor Público Regional Cundinamarca.



Informe Secretarial

Jerusalén, 5 de noviembre de 2021, Al despacho del señor Juez informando que el profesional del derecho Gabriel Cortés Parra designado por la defensoría del pueblo de la regional Cundinamarca comunica que ante la debilidad de las pruebas aportadas por la Señora María Lucrecia Aguirre Castillo renuncia al cargo al cual fue designado por auto del 19 de mayo de 2021.



KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS
Secretaria.